

ANDEG – 017- 2026

Bogotá D.C., Febrero 6 de 2026

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Ciudad

***Asunto: Comentarios Resolución CREG 701 116 de 2026 – SICEP
Transaccional y otras disposiciones***

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas, planteamos a continuación comentarios en el marco de la expedición de la Resolución CREG 701 116 de 2026, en donde se pone a consideración la modificación de la Resolución CREG 130 de 2019.

1. Sobre la situación de oferta

En primera medida, reiteramos la importancia que se realicen cambios, cuando se amerite, a los procesos actuales de los mecanismos de contratación con el fin de mitigar la exposición a bolsa de la demanda regulada, tal como lo ha manifestado ANDEG en sus comunicaciones 052-2021, 083-2024,001-2025, 043-2025 y 093-2025, dada la necesidad de avanzar en la modernización del mercado de contratos en el país.

En el contexto anterior, en aras de promover la contratación de energía eléctrica, debe revisarse la estrechez actual en la oferta de energía, dada la imperiosa necesidad de contar con mayor oferta sobre la cual se pueda estructurar un portafolio amplio de mecanismos de contratación. En Colombia, la tasa de entrada de nuevos proyectos de generación es baja (del 25% en 2024 según datos de XM¹ en la Figura 1), y algunos de ellos presentan importantes retrasos, además, en el contexto del cambio en las reglas de juego sobre el esquema de expansión del Cargo por Confiabilidad, no se vislumbra un panorama de ampliación del balance

¹ XM, 2025 “Propuestas del Centro Nacional de Despacho sobre riesgos operativos del SIN”

energético ni en el corto ni el mediano plazo, con lo que, consideramos que cualquier cambio en la regulación de la contratación de energía puede ser infructuoso en la medida en que no se cuente con más energía.

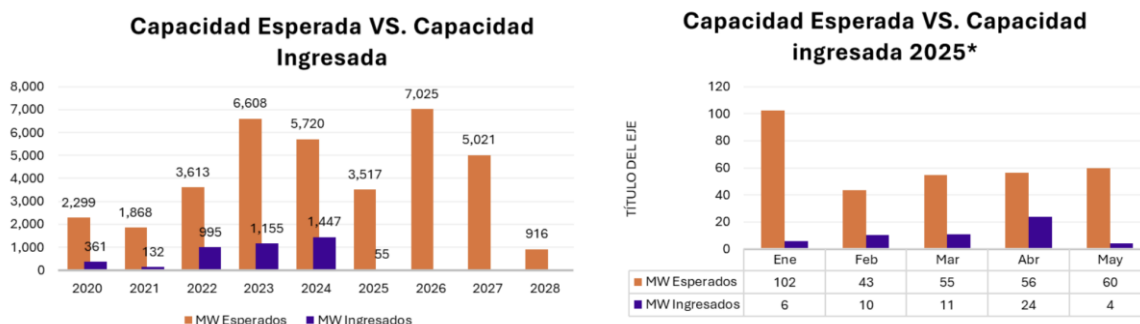


Figura 1. Izquierda - Capacidad esperada anual de nuevos proyectos de generación vs. capacidad real ingresada. Derecha - Capacidad esperada mensual de nuevos proyectos en el 2025 vs. capacidad real ingresada²

De esta manera, **el problema de fondo del mercado de contratos en Colombia radica en el desequilibrio entre la oferta contratable y la demanda**. Mientras esta brecha persista, se mantendrá una condición estructural de mercado en la que la oferta es inferior a la demanda, lo que inevitablemente genera precios al alza, dado el déficit de oferta, independientemente del mecanismo de comercialización utilizado. Por ello, asegurar el balance energético del SIN se trata de un desafío estructural que requiere una acción decidida por parte del Gobierno Nacional, la CREG y la UPME. **Es fundamental incentivar la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica provenientes de todas las tecnologías disponibles, con el fin de fortalecer la capacidad instalada y garantizar la sostenibilidad y confiabilidad del sistema.**

2. Sobre las propuestas presentadas en el proyecto normativo

En primer lugar, consideramos que, las propuestas que se presenten por parte de la CREG, no deben sustituir o reemplazar ningún mecanismo que permita la cobertura de usuarios regulados, al contrario, se debe diversificar el portafolio de alternativas en aras de lograr que los usuarios regulados reduzcan su exposición a la bolsa de energía, y que estos

² Tomado de: XM, 2025 "Propuestas del Centro Nacional de Despacho sobre riesgos operativos del SIN"

mecanismos sean complementarios. Y, para lograr el objetivo de precios eficientes, es indispensable que exista una mayor oferta de energía para promover la competencia. Así mismo, es importante que la mayor cantidad de información de estos procesos sea pública, de manera que la mejor información esté disponible para nuevos participantes y los existentes.

Así mismo, desde ANDEG insistimos en la importancia de avanzar gradualmente en los mecanismos de estandarización de contratos de largo plazo de energía, de tal forma que exista homogenización en el mercado de contratos respecto a reglas, roles y responsabilidades en la gestión de compra de energía. Con respecto al criterio de Anonimato en la participación, consideramos que esta opción debería revisarse en la presente propuesta dada su orientación a la contratación para atención del mercado regulado, pues, por un lado, ya existen los mecanismos de la Resolución CREG 114 de 2018 que establecen anonimato en la participación, y la experiencia internacional muestra que el diseño de mercados de contratos se soporta en contextos de exceso de oferta para los diferentes horizontes de contratación, situación que en la actualidad no ocurre en el SIN dada la estrechez del balance energético. En adición, es relevante que se analice el mecanismo de contratos planteado del SICEP transaccional desde la perspectiva de la gestión de riesgo de contraparte, la adecuada definición de incentivos de cumplimiento y asignación de riesgos entre las partes, a través de un esquema adecuado de garantías de participación para los comercializadores que atienden mercado regulado.

De otro lado, consideramos que la propuesta normativa tiene algunos aspectos sobre los cuales se debe dar mayor profundización, los cuales se enuncian a continuación:

2.1 Sobre los tiempos de ejecución de la propuesta

Observamos que la propuesta normativa contenida en la Resolución CREG 701 116 de 2026, presenta los tiempos de ejecución de las convocatorias del SICEP transaccional, y, si se realiza una comparativa de los tiempos entre el mecanismo vigente y el esquema propuesto, los tiempos casi que se duplican, de 1 mes en la actualidad, a 54 días

hábiles (más de 2 meses), lo cual puede llegar a quitar celeridad y oportunidad al mecanismo desde la perspectiva de liquidez.

2.2 Sobre la eliminación de las audiencias públicas

En la propuesta normativa, se evidencia que no existen audiencias públicas para dar a conocer las condiciones de la convocatoria de compra de energía. Al respecto, consideramos que, si bien el SICEP Transaccional permite la consolidación de procedimientos para la contratación de energía, deben mantenerse las audiencias públicas para garantizar la mayor concurrencia a los procesos y que esto contribuye a la transparencia en la información.

2.3 Gestión del riesgo de cartera

Vemos con preocupación que se ha modificado el tiempo de pago en la propuesta normativa, pasando de 30 días calendario, que se encuentra actualmente en el SICEP, a 60 días calendario, lo cual, indefectiblemente, afecta el tiempo de garantías y de ejecución de los contratos, además de afectar el capital de trabajo de las empresas que venden la energía. Por ello, solicitamos que se mantenga el plazo de pago en 30 días calendario.

2.4 Gestión de garantías

Si bien se habilita en la propuesta del SICEP Transaccional la gestión de las diferentes garantías asociadas con los procesos de contratación de energía, observamos que no se especifica qué garantías se deben solicitar, e incluso, flexibiliza esta disposición al permitir que existan convocatorias en las cuales no sea necesaria la presentación de garantías. Consideramos que esta disposición debe modificarse, y en particular, solicitamos que se preserve lo dispuesto en la actualidad en la Resolución CREG 130 de 2019, de manera que se pueda minimizar los riesgos de contraparte en estas transacciones.

2.5 Fechas de contratación – régimen de transición

Según el régimen de transición de la propuesta normativa:

"a) Las convocatorias públicas cuyo aviso de apertura se realice antes de la fecha de entrada en operación del SICEP con las funcionalidades previstas en esta resolución podrán ser concluidas bajo las reglas de la Resolución CREG 130 de 2019.

b) Los contratos resultantes de convocatorias públicas señaladas en el literal a) del presente artículo tendrán como fecha máxima de finalización el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga"

Al respecto, teniendo en cuenta que es incierta la fecha de publicación de la presente Resolución de carácter definitivo, al revisar esta imposición de que los contratos no puedan superar el 31 de diciembre de 2026, consideramos que esta restringe la oferta de contratos que puedan llegar a ofrecer cobertura a la demanda, por lo cual, solicitamos que la fecha de finalización de los contratos firmados bajo la Resolución CREG 130 de 2019 sea de libre acuerdo entre las partes y las condiciones permanezcan vigentes hasta la finalización de dichos contratos, y que, cuando empiece a operar el SICEP Transaccional, dichos contratos posean las condiciones de la nueva regulación. Lo anterior contribuye a dinamizar la oferta de energía.

2.6 Plazo de implementación

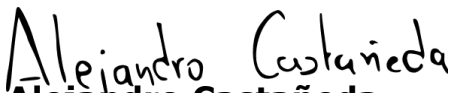
Dada la experiencia con la implementación de nuevos desarrollos y nuevos sistemas (ejemplo, implementación de la Resolución CREG 101 028 de 2022), consideramos pertinente revisar el plazo de implementación contemplado de 3 meses para el SICEP Transaccional, dado que puede ser insuficiente de cara a las nuevas funcionalidades y nuevos procesos que se pretenden implementar.

Finalmente, desde ANDEG insistimos en que se requiere avanzar en la mayor dinamización del mercado de contratos, en el marco de alternativas de cobertura que respondan a la madurez, evolución y especialización de los diferentes actores del mercado, para la cobertura de precios de energía y gestión de los riesgos asociados, que permitan maximizar el nivel de cobertura de comercializadores que atienden a los usuarios regulados, en el contexto de:

- **Profundizar en el desarrollo de los mecanismos que se establezcan en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018.** De hecho, creemos que el esquema de centralización del SICEP debería migrar a integrar los resultados de los procesos de contratación de energía que existen en el mercado, lo que permitirá, por ejemplo, establecer curvas de precios de referencia (tipo forward) y simetría de información para todos los actores del mercado.
- Contar con información en línea de precios y cantidades que apoyen en la toma de decisión de cobertura.
- Gestionar la alta concentración e integración del mercado a través de, por ejemplo, sistemas anónimos de subastas **en el largo plazo** en cuanto exista una mayor oferta de energía.
- Adquirir mayor flexibilidad para comercializar energía a través de un portafolio de mercados más amplio al actualmente disponible.
- Dar mayor rol de participación a la demanda en el marco de la transición energética.
- Realizar el traslado de los costos de los contratos resultantes al usuario final (fórmula tarifaria), en el contexto de contribuir a la eficiencia y competitividad de los precios de la energía.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dra. Cielo Rusinque, Superintendente, Superintendencia de Industria y Comercio